Año de 1968 | Miércoles 12 de Junio | Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

1724

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

De conformidad con las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, he resuelto convocar al Pleno de la Excelentísima Diputación a sesión extraordinaria, para el día 14 del corriente mes, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Aprobación del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo pasado.

2.º Concesión de la Medalla de Oro de la Provincia al Excmo. Sr. don Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 10 de junio de 1968.—El Presidente, *Miguel-Angel Zamarrón Ruiz*.—El Secretario General, *A. Rodríguez Mas*.

1662

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Efectuada la recepción definitiva de las obras de pavimentación de la calle del Morillo, y solicitada por el contratista, don Pedro Barcenilla Rincón, la fianza que constituyó en su día en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho adjudicatario, en razón del contrato garantizado.

Segovia, 1 de junio de 1968.—El Alcalde, M. Canto.

1716

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

JEFATURA

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del amojonamiento del monte número 136 del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado «Erias y laderas del Canoso», perteneciente al pueblo de Cubillo y sito en su término municipal, cuyo deslinde fue aprobado por O. M. de 21 de junio de 1967, se anuncia por el presente que la operación de amojonamiento comenzará el día 5 de agosto de 1968, a las nueve de su mañana, en el sitio en que se situó el piquete número 1 del deslinde del monte, y serán efectuadas por el Ingeniero de Montes, don José Ferrando Plá, designado para ello por esta Jefatura.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto, en el que sólamente podrán formularse las reclamaciones que versen sobre la práctica del amojonamiento, sin que en modo alguno puedan referirse al deslinde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Segovia, 7 de junio de 1968.—El Ingeniero Jefe, M. Aulló Urech.

1070

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión aprovechamiento aguas río Moros, término municipal de Vegas de Matute, solicitada por don Jesús Gil Gil, en representación de «Inmobiliaria Los Angeles de San Rafael».

Con esta fecha, a don Jesús Gil Gil, Goya, 47-Madrid, digo lo que sigue:

Visto el expediente incoado a instancia de don Jesús Gil Gil, propietario de Inmobiliaria Los Angeles, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 100 l/s. de aguas superficiales del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), con destino a abastecimiento de agua potable a la nueva urbanización denominada «Los Angeles de San Rafael», situada en la finca El Carrascal, en los términos municipales de El Espinar y Vegas de Matute, ambos de la provincia de Segovia.

Abierto de forma reglamentaria el concurso de proyecto, sólo se presentó el del peticionario, suscrito en Valladolid, en 1 de febrero de 1967, por el Ingeniero de Caminos, don Aurelio Ramírez, y visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente.

El peticionario ha aportado el resguardo del depósito del 1 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, así como escrito en el que relaciona la superficie de los terrenos afectados y sus propietarios.

En el proyecto se describen las obras a ejecutar, que consisten en una presa para formar un embalse regulador, y en las obras de elevación de aguas para impulsar las mismas hasta la cota necesaria para abastecer la urbanización que se encuentra a cota más alta que el embalse.

La presa es de gravedad, de planta recta y de hormigón de diferentes dosificaciones. Tiene 27 metros de altura de agua y forma un embalse de 990.000 metros cúbicos. Sus características más notorias son:

Cota de coronación, 1.009,00 (en los paseos). 1.008,85 (en la calzada).

Cota labio del vertedero, 1.005,35 y 1.005,00.

Cota de máximas avenidas supuestas, 1.008,00.

Cota de galerías, 997,30 y 989,30.

Cota del eje de la toma, 984,50.

Cota del eje del desagüe de fondo, 983,00.

Cota del eje de desagüe de fangos, 978,75.

Cota del cauce, 977,00.

Cota supuesta del cimiento, 971,00.

Anchura de coronación, 3,00.

Longitud de coronación, 30,00 (en tres vanos).

Talud aguas arriba, vertical.

Talud aguas abajo, 80 por 100.

Número de juntas transversales, 6.

Máxima longitud de la presa en la dirección del río, 28,00.

Número de juntas longitudinales, ninguna.

La superficie de la cuenca es de 187 kilómetros cuadrados y la del vaso, de 13 hectáreas.

El aliviadero es de tres vanos, con capacidad total de desagüe de 337 metros cúbicos por segundo.

La presa vierte por su paramento, proyectándose trampolín de lanzamiento en uno de sus vanos y cuencos amortiguadores en los otros dos, quedando supeditados los perfiles definitivos de los vertederos a los ensayos en modelo reducido, pendientes de efectuar por casa especializada. Los desagües son de sección circular, los dos inferiores, siendo de 0,50 metros de diámetro el de fangos y de 1,00 metro, el del fondo; la toma es de sección rectangular de 1,00 metro de altura por 0,80 de ancho; las válvulas se situan en una cámara interior de la presa, situada a 7,00 metros del paramento vertical, con doble tajadera para el desagüe de fondo y tajadera Larner Johnson, para la toma; el desagüe de fangos se cierra con válvula tajadera.

Las juntas transversales son planos verticales, van recorridos por galerías transversales impermeabilizadas mediante cobrejunta de neopreno y pozo de arcilla.

El apoyo de la presa en cimiento se proyecta con un escalonado transversal al río y en sentido transversal a la presa, con un rastrillo delantero de 4 metros de profundidad.

Se proyecta una pantalla de drenes verticales a 2,80 metros del paramento de aguas arriba de 10 centímetros de diámetro, separados entre sí 2,75 metros con una galería de visita y drenaje.

En el informe geológico que incluye el proyecto se detallan las formaciones de la zona, consistentes en un gneis glandular que ocupa la totalidad del vaso y la cerrada, los planos fundamentales de fractura son dos verticales y uno tercero horizontal; de ellos, el sistema vertical transversal al río y casi normal a su dirección, se presenta sensiblemente destacado, con muestras de meteorización superficial muy pronunciadas.

El cálculo de tensiones se ha efectuado por el método de Pigeaud. La compresión máxima a embalse lleno es de 8,96 kilogramos por centímetro cuadrado, y a embalse vacío de 8,22 kilogramos por centímetro cuadrado, sin que aparezcan tracciones en ningún caso.

La máxima avenida de 500 años, que se deduce por correlación con el embalse de Guijasalbas proyectado por la Confederación en el mismo río aguas abajo, es de 300 metros cúbicos por segundo.

En un apéndice al proyecto se incluye la disposición de los grupos motobomba, y los análisis de las aguas, de los que resulta su potabilidad, calculándose también las tarifas que se fijan en 7,25 pesetas por metro cúbico, para los treinta primeros años y en 0,60 pesetas por metro cúbico, a partir de ese momento.

En la memoria del proyecto, se justifica la altura de la presa, basándose para ello en la necesidad de lograr una superficie de vaso suficiente para la práctica de deportes acuáticos y en que la lámina de agua no experimenta variaciones notables de altura cuando en los cuatro meses de verano se consuman para el abastecimiento los 400.000 metros cúbicos previstos, necesarios para los 20.000 habitantes, que es la población prevista en la urbanización.

Ha informado favorablemente la Confederación Hidrográfica del Duero, manifestando que el aprovechamiento solicitado y las obras proyectadas no afectan a sus planes, Propone la concesión con las condiciones de imponer un canon, tener el embalse lleno antes de la época de riegos, dar salida a todos los caudales que entren en esta época, hacer los desembalses de acuerdo con las instrucciones que reciba el peticianario de la Confederación y con la obligación por parte de aquél de aceptar los regímenes de embalse y desembalse ordenados por ésta, en

los casos excepcionales que tengan por motivo la seguridad o el interés de los bienes afectados.

Durante el período de concurso de proyectos se presentaron dos escritos de reclamación, suscritos uno por el Ayuntamiento de Valdeprados y otro, por don Facundo Gila y veintiún vecinos de esta localidad. El segundo tiene como objeto reforzar la reclamación del Ayuntamiento, que fue repetida en el período de información pública, por lo que luego la analizaremos.

Se ha practicado la información pública reglamentaria sobre la solicitud y el proyecto, presentándose cinco reclamaciones.

Una, de don César de Balmaseda Echevarría, propietario de una finca, situada aguas abajo del embalse proyectado. Basa su oposición en la incompatibilidad de éste con el de Guijasalbas, y en que la derivación de 100 litros por segundo con un embalse de 1.000.000 de metros cúbicos, causaría graves perjuicios a todos los terminos municipales situados aguas abajo, pues el río quedaría completamente seco en verano y así también los manantiales existentes en las inmediaciones, y todo ello en beneficio de una sociedad privada, foránea de la provincia, y de interés económico y especulativo meramente particular.

Otro, de don Alfonso Velarde y de la Pinera, propietario de la finca llamada Coto Redondo de Guijasalbas, del término de Valdeprados, situado aguas abajo del embalse proyectado, basada en que dada la distancia a la que se encuentra su finca del embalse (unos 3.000 metros) el río no tiene tiempo ni recorrido para que pueda coger un volumen de agua que pueda suplir el que se lleva el embalse, y que debido a la poca agua que lleva el río Moros, salvo avenidas, que en verano se queda casi sin correr, se quedaría privado de agua para beber, atender a la limpieza, abrevar el ganado, etcétera, la basa, también, en que tiene una concesión para atender al riego de 18 hectáreas y para mover un molino, que se verá afectado por la concesión solicitada. Solicita que sea indemnizado en cinco millones de pesetas, cantidad en la que estima los daños que se le producirán.

Una tercera, de don Gerardo María del Barrio, como Alcalde-Presidente de Valdeprados (Segovia), basada en los daños que se producirán al municipio y a sus habitantes, si se construye el embalse solicitado, ya que el peticionario se quedaría con la totalidad del caudal del río Moros, por lo menos durante ocho meses del año, con lo que se quedarían en la miseria, ya que es el único agua de que dispone en el término municipal y todo para beneficio único y exclusivo de una empresa privada. Solicita se anule la petición presentada y no se construya la presa proyectada.

Una cuarta, de Hidroeléctrica «Iberduero», S. A., basada en el derecho que tiene sobre las aguas que se van a aprovechar, de acuerdo con el Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, en el que se establecía que toda toma de aguas que suponga consumo posterior a los «planes de abastecimiento y regadío» que se redactarían en un plazo máximo de tres años, podría ser concedida, pero previa la indemnización correspondiente, aprobado por el Ministerio de Fomento. Solicita que sea tenida en cuenta su reclamación, y determinada la indemnización que preceptúa el artículo 17 del citado Real Decreto Ley de 23 de agosto de 1926.

Una última, de don Alfónso Fraile González, en nombre de la compañía Mercantil «International Resting Hunting Fishig Organisatión, S. A. (I. R. H. F. O., S. A.), basada en:

I.—No haber presentado el proyecto dentro del plazo fijado.

II.—No ser lícito solicitar un caudal máximo de 100 litros por segundo, ya que éste se debe concretar y determinar.

III.—Que el río Moros no tiene en estiaje caudal suficiente para dicha concesión; que antes de dar en concesión un caudal se deben descontar todos los que ya hayan sido concedidos, y el río Moros no tiene suficiente caudal para atender a la nueva solicitud; y que el caudal solicitado representa al año 3.153.600 metros cúbicos, cifra que es superior en ocho veces al necesario para el abastecimiento de la población prevista.

IV.—Que actualmente no hay ninguna población en la nueva urbanización, que resulta hipotética la cifra de 20.000 habitantes fijada para un plazo muy largo; que resulta inadmisible que desde ahora se pida un caudal para esa población, y más cuando el que se solicita es superior ocho veces al que sería necesario.

V.—Que el Plan de Ordenación no consta haya sido aprobado.

VI.—Que aunque el Plan estuviera aprobado no existen garantías de que se ejecute.

VII.—Que no es razonable proyectar un embalse de 1.000.000 de metros cúbicos, si sólo hacen falta para abastecimiento unos 400.000 metros cúbicos, salvo que, como se dice en la Memoria, sea necesario para la práctica de deportes naúticos, pero que nuestra legislación no permite estas actividades en embalses dedicados a abastecimiento; que en todo caso no procede la declaración de utilidad pública, ya que no está justificada una expropiación de bienes particulares, en exclusivo beneficio de un negocio privado que no puede producir bienes o servicios de utilidad general. Termina solicitando la denegación de la petición formulada.

Ha contestado el peticionario a las reclamaciones presentadas. En el apartado primero de su escrito apuntados sobre la importancia de la urbanización que está construyendo, indicando que ya están construidos 24 kilómetros de vías con su alumbrado, un restaurante de primera categoría, piscinas olímpicas e infantil, edificios de apartamentos, hotel, bar-club, pistas de tenis, baloncesto y patinaje, parques infantiles, y que se están construyendo ya 34 chalets, y todo ello en un año, que es el tiempo que hace se comenzaron las obras; que está autorizado definitivamente un apeadero del F. F. C. C.; que el Plan Parcial de Ordenación está aprobado definitivamente; que el centro cívico y comercial está ya autorizado y aprobado y tendrá una superficie de 78.000 metros cúbicos; en definitiva, que todas las obras llevan un ritmo vertiginoso. Manifiesta a continuación que el embalse de «Los Angeles» solicitado, a nadie puede reportar daño alguno, sino que por el contrario a todos beneficiaría de una u otra forma; que el río Moros durante ocho meses al año lleva un caudal tan importante que podrían llenarse varios embalses como el que se proyecta, y que durante el estiaje está totalmente seco; que las características del proyecto, vertedero de labio fijo, aseguran que todas las aguas que entren en estiaje saldrán, y además se compromete a darlas salida; y que el embalse lo llenará en la época en que sobra agua para todos. Contesta, posteriormente y detalladamente, a cada uno de los reclamantes, manifestando en esencia, que a nadie perjudican las obras proyectadas; que no se ha cometido ningún error de forma en la tramitación; que la dotación fijada por habitante y dia de 250 litros es la normal en poblaciones del tipo de la que está construyendo; que no se trata de derivar un caudal constante durante todo el año, sino de la construcción de un embalse a llenar cuando sobra agua, para atilizarla cuando en estiaje hay escasez; que a tenor con lo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley del Suelo, la aprobación de un Plan Parcial de Ordenación implica y lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos; y que se somete a todo lo que los Organismos competentes dictaminen sobre todas las cuestiones relativas a lo solicitado.

Ha informado favorablemente la Jefatura Provincial de Sanidad, con la condición de que se instale un potabilizador o estación depuradora del agua, al objeto de poder ser utilizada para el consumo público.

Se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose acta en la que se manifiesta que asistieron, junto con el peticionario, don Félix Otero, en representación de don César Balmaseda, don Alfonso Velarde de la Piñera, don Gerardo María del Barrio (Alcalde de Valdeprados), don Alfonso Fraile González, en representación de IRHFOSA, y don Facundo Gila Pastor, en representación de los vecinos de Valdeprados, todos ellos como reclamantes.

Señala que se tomaron datos necesarios para emitir el preceptivo informe, comprobándose que los planos del proyecto describen con precisión el terreno, y que preguntados cada uno de los asistentes, todos ellos se ratificaron en sus escritos de oposición.

Ha emitido informe el Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Duero, en el que se analiza toda la tramitación, el proyecto y las reclamaciones: Considera correcto el trámite seguido, y que el Proyecto está bien redactado y documentado. Respecto a las reclamaciones habidas dice textualmente:

A) La reclamación formulada por la Sociedad Hidroeléctrica Iberduero, S. A., debe ser desestimada, pues la O. M. de 25 de marzo de 1935 relativa al Plan General de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en su relación con la concesión de los Saltos del Duero, otorgada por Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, dice que su objeto es «determinar un volumen total de posible aprovechamiento libre de indemnización», a cuyo efecto podrá disponer el Estado o en su nombre la Confederación Hidrográfica del Duero de un volumen de 4.131 millones de metros cúbicos para riegos, volumen que se considera necesario para dejar atendidos dichos servicios y que, por tanto, serán los límites para la aplicación del artículo 17, párrafo 3.° del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

Ahora bien, como se está aún sumamente lejos de alcanzarse los volúmenes anuales de agua consumida especificados en el primer párrafo de la indicada O. M. de 25 de marzo de 1935 y transcurrirán todavía muchos años (incalculables por ahora) hasta que dichos volúmenes se alcancen, pues fueron determinados como dicho Real Decreto-Ley determina, para dejar ámpliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que reacionalmente puedan aplicarse sus beneficios y cuya extensión se cifró en unas seiscientas mil hectáreas, resulta excesivamente prematura y notoriamente improcedente la expresada reclamación igual a la que sistemáticamente suele presentar la citada sociedad en todos los casos análogos al presente, a pesar de que, según se desprende del primer párrafo del artículo 17 del mencionado Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 y del párrafo a) de la O. M. de 25 de marzo de 1935, faltan aún muchos años para que puedan empezar a tener lugar la aplicación del párrafo tercero del de tantas veces citado artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926.

B) Reclamación de don César de Balmaseda.

Respecto a la incompatibilidad con el embalse de Guijasalbas, hay que atenerse al informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, donde se manifiesta que esta obra no interferirá sus planes.

Respecto a la afirmación de que el río quedaría seco en verano, hay que decir que el régimen del mismo no se verá alterado si se impone la condición de dar aguas salidas por entradas durante los 6 meses de época de riego. Las demás afirmaciones son de tipo general y no se concretan sus extremos. Cualquier perjuicio que se demostrara deberá ser objeto previo o posterior a la obra de expropiación o indemnización.

En realidad el régimen de aguas abajo del vertido mejorará en verano por las aguas residuales depuradas y devueltas al cauce.

C) La reclamación del Alcalde de Valdeprados hace referencia a que, mediante la construcción del embalse y la toma de aguas solicitada, el peticionario se apoderaría durante 8 meses al menos de todo el caudal del río Moros.

Esto no será así, si se pone la condición de dar aguas entradas por salidas en los 6 meses de riegos y se hacen respetar en todo momento los caudales para concesionarios situados aguas abajo.

D) De don Alfonso Velarde, en su escrito de reclamación, manifiesta que tiene a unos 3 kilómetros aguas abajo de la presa un aprovechamiento para riego y usos industriales debidamente legalizados y que a causa de estas obras se vería privado de dicho aprovechamiento y del abrevadero para el ganado.

Hay que decir lo mismo que en el apartado b), puesto que dando agua salida por entrada, el señor Velarde no verá sus aprovechamientos afectados por las obras.

E) Don Alonso Fraile, en nombre de I. R. H. F. O., S. A., se opone a la concesión por una serie de razones que enumera con números romanos y que trataremos ordenadamente empleando la misma numeración:

I.—El peticionario presentó el proyecto el 27 de julio de 1967 y su petición de concesión se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 27 de junio de 1967. Como se cuenta el plazo a partir de esta fecha, la presentación quedó hecha dentro del tiempo reglamentario.

La relación de propietarios afectados se presentó posteriormente a ese plazo, pero fue publicada con la información del proyecto, por lo que la demora no afecta a la concesión ni a la declaración de utilidad pública.

Sin embargo, es de notar que dicha reclamación no es completa pues se refiere a un total de 14.880 metros cuadrados, siendo así que la superfície ocupada en la margen izquierda, en la que el peticionario no tiene propiedad, es bastante mayor.

II.—El caudal que se solicita y más aún el que se concede, deben tener, precisamente, el carácter de máximo.

III.—En efecto, el río Moros no tiene ese caudal en estiaje y por ello es necesario, para otorgar la concesión, condicionarla a la construcción del proyecto de embalse presentado.

b) Como en toda concesión, los derechos previos adquiridos e inscritos en el Registro de Aguas, deben ser respetados por el concesionario. En este caso bastará para ello que durante los meses de abril a septiembre el concesionario de aguas salidas por entradas y el resto de los meses respetar el caudal mínimo que se fije en atención a aquellos intereses.

c) El destino del agua es para abastecimiento de una población de 20.000 habitantes. Ello condiciona la concesión. Lógicamente el peticionario no empleará todo el caudal de 100

litros por segundo, en invierno, por ejemplo, sino lo que necesita para ese fin. En caso contrario se incoaría expediente de caducidad.

En este entender, el caudal solicitado está en concordancia con su destino, como hemos puesto de manifiesto en el apartado «Reconocimiento».

IV.—En efecto, no se puede saber realmente si llegará a haber esa población de 20.000 personas, a cuyo abastecimiento se destinará el caudal solicitado. Pero es evidente que los promotores de la urbanización no pueden realizar su proyecto si no cuentan previamente con la concesión administrativa del agua.

La concesión debe quedar condicionada no sólo en el plazo para la ejecución de las obras de presa y toma sino en el de su completa puesta en explotación.

V.—no existe ninguna disposición general que condicione el otorgamiento de una concesión de aguas a la aprobación de un plan de ordenación por el Organismo competente del Ministerio de la Vivienda.

VI.—Como hemos dicho anteriormente, la concesión debe quedar condicionada a la puesta completa en explotación de la misma, lo que no será posible de no realizarse la urbanización.

VII.--En efecto, del 1.000.000 de metros cúbicos que se proyectan embalsar sólo 400.000 serán para abastecimiento y los 600.000 metros cúbicos restantes tienen como fin permitir la práctica de deportes acuáticos. Ello no debe afectar al otorgamiento o denegación de la concesión del caudal máximo de 100 litros por segundo, ya que éste se destina íntegramente al abastecimiento, ni tampoco a la concesión del volumen de 600.000 metros cúbicos ya que no existe impedimento legal para otorgar concesiones para fines deportivos. Respecto a la declaración de utilidad pública en lo que respecta a los 600 000 metros cúbicos es ya la superficie adicional, que será necesario ocupar, es más bien una cuestión de criterio que corresponde decidir a la Superioridad.

Ahora bien, el reclamante no cita y el Ingeniero que suscribe no conoce ninguna disposición que prohiba la práctica de deportes naúticos en embalses para abastecimiento.

Termina diciendo que, de acuerdo con el artículo 5.° de la O. M. de 4 de septiembre de 1959, se reclamó al peticionario, a fin de seguir la tramitación del expediente, proyecto de depuración de las aguas residuales; que éste ha sido presentado para información pública, con lo que queda completa la documentación presentada; que las reclamaciones por todo lo que se ha dicho, unas deben ser desestimadas, y otras se subsanan mediante el condicionado que propone; que se debe acceder a lo solicitado, lo cual propone con las condiciones que relaciona entre las que se encuentran las que sintetizamos a continuación: Las obras quedarán terminadas en dos años; desde el 1.° de abril al 1 de septiembre de cada año, se dará salida a través de las tomas o desagües del caudal que entre en el embalse, para cuya comprobación se establecerán los aforadores necesarios; las obras se declaran de utilidad pública; la concesión se reducirá al caudal que sea necesario si a los seis años de la fecha de la concesión no se hubiese alcanzado la población de 20.000 habitantes prevista; y que se tendrán en cuenta para los embalses y desembalses lo que la Comisaría de Aguas dictame.

Ha informado el Abogado del Estado, manifestando que en la tramitación del expediente se ha cumplido lo establecido en las disposiciones vigentes, concordantes con la solicitud; que la reclamación de Iberduero no constituye obstáculo a que sea otorgada la concesión que se solicita, toda vez que más que una oposición representa una reserva de derechos, para percibir en su día una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para riego libre de indemnización; y que procede otorgar la concesión solicitada de acuerdo con la propuesta del Ingeniero encargado.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero ha elevado a resolución el expediente, informando de conformidad con el Ingeniero encargado y el Abogado del Estado, proponiendo se acceda a lo solicitado de acuerdo con la propuesta de aquél.

A petición de la División de Concesiones de la Comisaría Central ha informado el proyecto la División de Vigilancia de Presas, y ha remitido la Comisaría de Aguas del Duero los escritos de reclamación de don Facundo Gila y veintiún vecinos de Valdeprados, y uno de los dos que el Ayuntamiento ha formulado, los cuales no figuraban en el expediente, a pesar de que se hacía referencia a ellos, los cuales resultan, como ya hemos dicho antes, que han sido presentados fuera de plazo; ninguno de estos dos escritos añade alegaciones que no hayan sido ya analizadas por el Ingeniero encargado, por lo que se les puede considerar tenidos en cuenta, aunque por lo dicho, respecto al momento de presentación no debieron serlo.

En el informe de la División de Vigilancia de Presas se manifiesta que el proyecto está bien estudiado, sin existir inconvenientes de tipo técnico que impidan la implantación de la presa proyectada en el emplazamiento elegido, pero que cabe la posibilidad de introducir algunas modificaciones conducentes a una mayor economía de la obra y a un perfeccionamiento de la misma. Apunta la posibilidad de construir en lugar de la presa proyectada, otra de escollera o una cúpula de hormigón, en ambas soluciones examina sus cuestiones esenciales. Manifiesta también las observaciones que deben ser tenidas en cuenta en caso de que se decida construir la solución proyectada. Concluye proponiendo la aprobación del proyecto presentado con la condición única de que, previamente a iniciarse las obras se deben discutir y concretar la solución a construir y los detalles de la misma, con intervención de la División de Vigilancia de Presas.

De todo lo expuesto se desprende que se trata de una concesión de aguas superficiales para usos de abastecimiento de un nuevo complejo urbanístico con gran ritmo de construcción y parcialmente habitado; que sólo se desea derivar del río un máximo de 100 litros por segundos; que dado el escaso caudal del estiaje del río, se proyecta un embalse, al que se da mayor capacidad de la necesaria para abastecimiento, al objeto de poder realizar en el mismo deportes acuáticos; que el Complejo Urbanístico a abastecer tiene aprobado definitivamente su Plan Parcial de Ordenación; que las oposiciones habidas deben ser desestimadas unas y tenidas en cuenta otras, de acuerdo con los argumentos empleados por el Ingeniero encargado y el Abogado del Estado en sus respectivos informes, con los cuales se muestra conforme este Negociado; que a la vista del informe de la División de Vigilancia de Presas, procede otorgar la concesión con base en el proyecto redactado, pero estimando que debe ser presentado por el peticionario, en un plazo que fijamos en tres meses, un proyecto de replanteo previo, en el que, teniendo en cuenta las posibilidades de sustitución de la presa proyectada, señaladas por la División de Vigilancia de Presas, se decida y proyecte la más conveniente, con las observaciones apuntadas por dicha División.

Y habida cuenta de lo expuesto; de que en la tramitación del expediente se ha seguido el procedimiento reglamentario, y de los informes emitidos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar a don Jesús Gil Gil la concesión de un aprovechamiento de un caudal máximo de 100 litros por segundo de aguas superficiales a derivar del río Moros, en término municipal de Vegas de Matute (Segovia), mediante la coustrucción de un embalse de 1.000.000 metros cúbicos de capacidad, desde el que se elevarán las aguas, con objeto de abastecer de agua potable al Complejo Residencial «Los Angeles de San Rafael», situado en término municipal de Vegas de Matute y El Espinar, ambos de la provincia de Segovia, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto de replanteo previo que se redactará por el peticionario y se presentará en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación del otorgamiento de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En dicho proyecto de replanteo previo, se decidirá y justificará, cual es el tipo de presa más conveniente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes posibilidades:

a) Presa de gravedad proyectada, con las condiciones siguientes:

a.1 La dosificación de los hormigones (225 kilogramos y 300 kilogramos de cemento por metro cúbico) parece muy alta, podrían evitarse las diferentes dosificaciones utilizando sólamente hormigones de 200 kilogramos. Las resistencias características, vista la calidad de la posible cantera y según se definen en el pliego de condiciones, no debería ser inferior a 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

a.2 Conviene estudiar la posibilidad de establecer una junta longitudinal en la parte de la presa; este elemento sería inyectado.

a.3 Conviene añadir mayor número de conductos verticales, diametrales con las juntas transversales, con el fin de poder inyectarlas.

a.4 Conviene añadir una nueva galería longitudinal a cota más baja, aproximadamente a la 980, y subir algo la proyectada a la cota 989; en esas condiciones bastaría también con dos pisos de galerías.

a.5 Los desagües de fangos y de fondo tendrán los cierres con solera plana, con el fin de evitar dificultades de cierre con los sedimentos de materia sólida.

a.6 Al ensayar el vertedero en modelo reducido, según se especifica en el proyecto presentado, no debe desestimarse la posibilidad de sustituir las zonas con cuenco amortiguador, por trampolines de lanzamiento para la totalidad del aliviadero, puesto que la calidad de la roca del cimiento no repugna esta posibilidad. Cabría también aumentar la longitud del labio.

a.7 Modificar el escalonado de la cimentación sustituyéndole por una curva continua. En el sentido del río cabe sustituir el rastrillo e inclinar la cimentación de forma ligeramante ascendente hacia aguas abajo; el apoyo del pie aguas abajo en roca, deberá hacerse en un cimiento no descomprimido y en dirección normal a los empujes. Este punto se ajustará a la vista de las excavaciones.

a.8 Algunas zonas del cimiento deberán ser tratadas con precorte al hacer la excavación; también este aspecto se determinará una vez iniciadas las obras.

a.9 Durante la construcción se harán pruebas de permeabilidad del hormigón puesto en obra, dejándose los oportunos conductos moldeados.

a.10. El programa de auscultación de la presa deberá ser fijado a la vista de las excavaciones.

b) Presa de Escollera con pantalla delantera de hormigón; el aliviadero de labio fijo en pico de pato, con gran longitud de labio y vertido en canal con salto de trampolín, podría ser excavado en la zona casi horizontal del estribo izquierdo, utilizando el producto de excavación como material de escollera; el desvío del río no sería problema, pues la presa podría ser construida en su totalidad en los meses de estiaje. La mayor dificultad surgiría de las juntas entre la pantalla y el rastrillo, especialmente en la margen derecha, muy escarpada.

c) La proximidad del contacto de las calizas cretácicas con el gneis, en la margen derecha, es una ventaja indudable para una presa de hormigón, ya que estas calizas constituyen una excelente cantera, como se hace constar en el proyecto. Ahora bien, las características de la cerrada son óptimas para el apoyo de una presa cúpula, el desvío del río podría evitarse, igualmente, cimentando el tapón que limitaría en profundidad el zócalo de la bóveda durante el estiaje; en cuanto a los desagües en este tipo de presas, no tendrían sino ventajas económicas, el aliviadero podría ser de superficie por encima de toda la coronación. Esta solución obligaría a una mayor experiencia, en la empresa que hubiera de realizar las obras, que la necesaria para construir la presa que se define en el proyecto.

3.ª No podrán comenzar las obras antes de que sea aprobado el proyecto de replanteo previo, a que se ha hecho referencia en las condiciones 2.ª y 3.ª, y se terminarán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de aprobación de dicho proyecto.

4.ª El concesionario estará obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero.

5.ª Esta concesión queda condicionada a la efectiva construcción del complejo residencial para 20.000 habitantes, denominado Los Angeles de San Rafael.

Si transcurridos seis años, a partir de la fecha de concesión, no estuvieran construidos totalmente la urbanización y las viviendas, y puesto el abastecimiento en explotación total, procederá estudiar la reducción del caudal a derivar y el volumen a embalsar a criterio y en las condiciones que discrecionalmente fije la Administración del Estado. Para la comprobación de los extremos indicados, el peticionario, a requerimiento de la Comisaría de Aguas, presentará las justificaciones necesarias.

6.ª Desde el primero de abril al 30 de septiembre de cada año el concesionario dará salida a través de los desagües o tomas de agua del embalse de un caudal igual por lo menos al entrante en el embalse, y a tal fin, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación de la concesión en el «B. O. del Estado», presentará un proyecto de sendas estaciones de aforos, una en el río Moros, antes del embalse, otra en el arroyo Arenales, antes del embalse y otra aguas abajo de la presa, en un tramo inmediato. En la primera y en la tercera se colocarán limnígrafos. Estas estaciones, una vez aprobado el proyecto por la Comisaría de Aguas, deberán estar en funcionamiento antes de efectuar retención de agua en el embalse durante los meses de estiaje. Duplicados de llaves de las casetas se entregarán a la Comisaría de Aguas, sin perjuicio de que el control de conservación de estas instalaciones sean de cuenta del concesionario.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, el cual podrá introducir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto de replanteo previo, una vez que sea aprobado, que tiendan al perfeccionamiento del mismo y no cambien las características esenciales de la concesión.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª No se pondrá en explotación el embalse hasta que hayan sido aprobadas definitivamente por la Comisaría de Aguas del Duero y puestas en funcionamiento las instalaciones para el vertido y depuración de las aguas residuales correspondientes a esta concesión.

9.ª El proyecto de replanteo previo, la construcción, conservación y explotación de la presa, se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción de Grandes Presas, aprobada por Orden de 31 de marzo de 1967 (B. O. E. de 27 de octubre de 1967).

10. El concesionario tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos preexistentes, inscritos en el Registro de Aguas Públicas, situados aguas abajo del embalse o en la zona a embalsar y también los necesarios para abrevaderos y usos domésticos tradicionales.

11. No podrán imponerse tarifas de suministro mientras no sea aprobado el correspondiente expediente de implantación por la autoridad competente.

12. En caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados, y el bien público general.

13. Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

14. La administración no responde del caudal a derivar y del volumen a embalsar que se autorizan y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que se estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

17. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio públiico necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

18. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

19. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

20. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuese necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

21. Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

22. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o concesiónes y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptado las preinsertas condiciones, de Orden del excelentísimo señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto en su caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remitiéndose el Título concesional por haber sido entregado directamente al interesado.—El Director General, P. D., (ilegible).

Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y a fin de que ordene la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Valladolid, 16 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

Administración de Justicia

1721

Juzgado Municipal número dos de Córdoba

Don Rafael Pesquero Sánchez, Secretario del Juzgado municipal número dos, de Córdoba.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 214/68, sobre supuesta estafa seguidos contra Emiliano Bermejo Arranz, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Emiliano Bermejo Arranz, de la denuncia en su contra formulada, y debo declarar y declaro de oficio las costas del expediente; notifíquese al inculpado esta resolución por medio de edictos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Cadenas de Llano.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, Emiliano Bermejo Arranz, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Segovia, en Córdoba a cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.—Rafael Pesquero Sánchez.

CONCURSOS

1694

Ayuntamiento de Sanchonuño

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 54, de 3 de mayo último, se inserta anuncio de este Ayuntamiento para la adquisición mediante concurso de 25.000 kilos de leña para calefacción de escuelas y dependencias municipales y resultando que el mismo se ha declarado desierto por falta de licitación, la Corporación, en sesión del día 4 del que cursa, acordó por unanimidad anunciar nuevo concurso con la rectificación de que en cuanto al precio por kilo de leña en su concepto máximo se fija en setenta céntimos, subsistiendo en todo lo demás el pliego de condiciones anterior y el anuncio del concurso inserto en el BOLETIN OFICIAL anteriormente reseñado.

La apertura de plicas será a las trece horas del día que se cuenten veintiuno hábiles a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (siguiente de su inserción).

Admisión de proposiciones hasta el anterior inclusive para la celebración del concurso, de once a trece treinta horas en Secretaría del Ayuntamiento.

Sanchonuño, 6 de junio de 1968.—El Alcalde, F. Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1695

SEBULCOR

Instruido expediente número 2 de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Sebúlcor, 6 de junio de 1968.—El Alcalde, Julián Díez de Miguel.

1682

ALDEALCORVO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldealcorvo, 3 de junio de 1968.—El Alcalde, Gaspar de Francisco.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes

CASTROSERRACIN	1699
VEGANZONES	1700
SAUQUILLO DE CABEZAS	1701
MATA DE CUELLAR	1708
COBOS DE SEGOVIA	1709
NAVARES DE LAS CUEVAS	1731

1698

PAJARES DE FRESNO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y valores auxiliares e independientes, correspondientes al ejercicio de 1967, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pajares de Fresno, 3 de junio de 1968.—El Alcalde, D. Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

TORREADRADA	1702
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	1703
FRESNO DE CANTESPINO	1705
VALDEVACAS Y GUIJAR	1707
FUENTESOTO	1710

1706

ALDEALCORVO

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de los arbitrios municipales sobre rústica y urbana para el actual ejercicio, se hace público que los citados documentos se encuentran expuestos en la Secretaría municipal, por un plazo de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que contra los mismos consideren oportunas.

Aldealcorvo, 6 de junio de 1968.—El Alcalde, Gaspar de Francisco.

1715

ALDEA REAL

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza que ha de regular el Servicio Sanitario en esta localidad, se hace público que el expediente citado se halla expuesto al público en la Secretaría de mi cargo, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Aldea Real, 25 de mayo de 1968.—El Alcalde, H. Rosa.

1704

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1967, con todos sus justificantes, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fresno de Cantespino, 5 de junio de 1968.—El Presidente, Angel Arribas.

1712

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

Instruido expediente de suplementos de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Comunidad, por término de quince días a los efectos de oir reclamaciones.

Coca, 8 de junio de 1968.—El Presidente, Fernando Sanz.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga.